

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de septiembre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**GIAM-V-000437**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QDF-13492X	PAVIMENTAR S.A.	AUTO GCM No 001942	24/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	QHJ-08042X	JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA	AUTO GCM No 001931	24/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy, **28 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



Libertad y Orden

24 SEP 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001942

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QDF-13492X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **PAVIMENTAR S.A.**, identificada con NIT. 800040014-6, a través de su representante legal, radicó el día **15 de abril de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **PARATEBUENO**, departamento de **CUNDINAMARCA** y en el municipio de **CUMARAL**, departamento de **META**, a la cual le correspondió el expediente No. **QDF-13491**.

Que los días **06 de julio de 2016** y **06 de septiembre de 2016**, evaluaron técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó que el área libre susceptible de contratar corresponde a **505,1669 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zonas**. De igual manera se indicó a la sociedad proponente que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001. (Folios 23-26 y 27- 28 del Expediente No. QDF-13491)

Que mediante radicado No. **2016902004042 del 10 de agosto de 2016**, la sociedad proponente allegó corrección del Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, en atención a la Resolución No. 428 de 2013. (Folios 30 y 31 del Expediente No. QDF-13491)

Que mediante **Auto GCM No. 001575 de fecha 27 de junio de 2017¹** se procedió a requerir a la sociedad proponente con el objeto que aportara nuevas coordenadas que se encontraran contenidas en el área definida, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, concediendole para tal fin un término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión**. (Folios 37-39 del Expediente No. QDF-13491)

¹ Notificado por estado No. 107 el día 10 de julio de 2017. (Folio 41)

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QDF-13492X y su correspondiente archivo”

Que mediante radicado No. 20179020033752 de fecha 09 de agosto de 2017, la sociedad proponente allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al anterior requerimiento y adjunto el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, en atención a lo dispuesto en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. (Folios 42-44 del Expediente No. QDF-13491)

Que el día 02 de mayo de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó: (Folios 45-49 del Expediente No. QDF-13491)

(...)

1. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA

Teniendo en cuenta que los proponentes mediante radicado No. 20179020033752 de fecha 9 de agosto de 2017, obrante a folios 42 y 44, allegaron reducción área, se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA la alinderación allegada por los proponentes (Reducción), consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS. Se determinó que el área solicitada NO se encuentra contenida en el área definida en la evaluación técnica día 6 de febrero de 2016 pero si se encuentra dentro del área inicialmente solicitada, por lo tanto, es procedente la reducción determinándose un área con las siguientes características:

(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PORCEDIO RECORTE?
SOLICITUDES	KBO-14361	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS; GRAVAS NATURALES; OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCION NCP; MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,3494%	Si. (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	45,54 %	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	43,482 %	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QDF-13492X y su correspondiente archivo"

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 411,3948 hectáreas, con las siguientes características:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 411,3948 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	969931.0	1076486.0	N 86° 29' 11.12" E	2904.46 Mts
1 - 2	970109.0	1079385.0	S 69° 52' 41.55" E	247.08 Mts
2 - 3	970024.0	1079617.0	N 89° 38' 9.56" E	787.02 Mts
3 - 4	970029.0	1080404.0	S 75° 57' 2.81" E	1071.04 Mts
4 - 5	969769.0	1081443.0	S 65° 51' 23.83" E	516.5 Mts
5 - 6	969557.7	1081914.3	S 24° 50' 47.84" W	1012.16 Mts
6 - 7	968639.3	1081489.0	N 66° 14' 7.48" W	838.08 Mts
7 - 8	968977.0	1080722.0	N 82° 39' 5.73" W	922.58 Mts
8 - 9	969095.0	1079807.0	S 84° 17' 40.24" W	1116.53 Mts
9 - 10	968984.0	1078696.0	S 88° 4' 14.56" W	1179.44 Mts
10 - 11	968944.3	1077517.2	N 7° 8' 43.67" W	505.3 Mts
11 - 12	969445.7	1077454.4	N 7° 8' 43.8" W	447.2 Mts
12 - 13	969889.4	1077398.8	S 87° 23' 46.4" E	1087.37 Mts
13 - 14	969840.0	1078485.0	N 80° 32' 15.64" E	437.96 Mts
14 - 1	969912.0	1078917.0	N 67° 10' 18.54" E	507.77 Mts

(...)

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO											
2.7.	El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A (Folio 44) allegado, con la reducción de área, al expediente el 9 de agosto de 2017 mediante radicado No. 20179020033752, NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecidos en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones:	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.											
	Motivos:												
	• La cantidad estimada para realizar las actividades exploratorias (BASE TOPOGRÁFICA DEL ÁREA, CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA) no es suficiente de acuerdo a la extensión del área solicitada y el mineral, como mínimo se debe invertir:												
	<table><tr><td></td><td>VALOR REQUERIDO</td><td>VALOR PRESUPUESTA DO PROPONENTE</td></tr><tr><td>ACTIVIDAD</td><td>SMLVD</td><td>SMLVD</td></tr><tr><td>Base topográfica del área</td><td>357</td><td>110</td></tr><tr><td>Cartografía geológica</td><td>1147</td><td>408</td></tr></table>		VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTA DO PROPONENTE	ACTIVIDAD	SMLVD	SMLVD	Base topográfica del área	357	110	Cartografía geológica	1147	408
	VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTA DO PROPONENTE											
ACTIVIDAD	SMLVD	SMLVD											
Base topográfica del área	357	110											
Cartografía geológica	1147	408											
	• Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades exploratorias (EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO) no son los idóneos para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser elaboradas únicamente por los profesionales que se mencionan a continuación:												

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QDF-13492X y su correspondiente archivo”

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO												
	<u>Ingeniero de minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo.</u> - La cantidad estimada para realizar los manejos ambientales (MANEJO DE TALUDES, MANEJO DE ACCESOS) no es suficiente de acuerdo a la extensión del área solicitada y el mineral, como mínimo se debe invertir: <table><tr><th></th><th>VALOR REQUERIDO</th><th>VALOR PRESUPUESTA DO PROPONENTE</th></tr><tr><th>ACTIVIDAD</th><th>SMLVD</th><th>SMLVD</th></tr><tr><td>Manejo de Taludes</td><td>146</td><td>126</td></tr><tr><td>Manejo de Accesos</td><td>94</td><td>80</td></tr></table> OBSERVACIÓN ADICIONAL: - El proponente allega los valores estimados para la inversión anual en pesos (\$). De acuerdo a la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se especifica que los valores mínimos de inversión para las actividades exploratorias y las medidas a implementar en el manejo de los componentes ambientales afectados de acuerdo a las actividades específicas de la exploración, se deben presentar en salarios mínimos legales vigentes diarios (SMLVD), por tal motivo la revisión realizada se hizo en SMLVD.		VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTA DO PROPONENTE	ACTIVIDAD	SMLVD	SMLVD	Manejo de Taludes	146	126	Manejo de Accesos	94	80	
	VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTA DO PROPONENTE												
ACTIVIDAD	SMLVD	SMLVD												
Manejo de Taludes	146	126												
Manejo de Accesos	94	80												
2.8. Firma formato A	Firmado, CUMPLE con el art. 270 ley 685 de 2001. JENNY EDITH RINCÓN PINEDA, Ingeniero Geólogo con MATRICULA PROFESIONAL No. 15223-133758BYC que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	Requisito cumplido												

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QDF-13491** para **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de **411.3948 HECTÁREAS**, distribuidas en **UNA (1) ZONA** ubicada geográficamente en el municipio de **PARATEBUENO** en el departamento de **CUNDINAMARCA** y en el municipio de **CUMARAL** en el departamento de **META**, se observa lo siguiente:

- El formato A no cumple con la resolución 143 de 2017.”

Que mediante formulario No. **18201503174049**, se creó la placa alterna de liberación de área **QDF-13492X**. (Folio 1)

Que el día **02 de mayo de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QDF-13492X** y se determinó: (Folios 02 y 03)

“(…) **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 57,2970 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	969931.0	1076486.0	S 87° 23' 36.74" E	748.82 Mts
1 - 2	969896.9	1077234.0	S 55° 37' 10.63" W	1495.25 Mts
2 - 3	969052.6	1076000.0	N 0° 0' 0.0" E	350.4 Mts
3 - 4	969403.0	1076000.0	N 7° 7' 30.06" W	0.02 Mts

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QDF-13492X y su correspondiente archivo”

4 - 5	969403.0	1076000.0	N 0° 0' 0.0" E	146.98 Mts
5 - 6	969550.0	1076000.0	N 90° 0' 0.0" W	16.59 Mts
6 - 7	969550.0	1075983.4	N 6° 26' 29.64" W	413.61 Mts
7 - 8	969961.0	1075937.0	S 86° 52' 19.89" E	549.82 Mts
8 - 1	969931.0	1076486.0	S 87° 23' 36.74" E	748.82 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,2341 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	969931.0	1076486.0	S 66° 48' 16.33" E	2404.35 Mts
1 - 2	968984.0	1078696.0	S 87° 52' 40.15" W	1179.08 Mts
2 - 3	968940.3	1077517.7	N 7° 8' 53.49" W	3.99 Mts
3 - 1	968944.3	1077517.2	N 88° 4' 14.56" E	1179.44 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 36,2382 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	969931.0	1076486.0	S 84° 45' 32.69" E	5802.26 Mts
1 - 2	969401.0	1082264.0	S 27° 7' 20.94" W	231.81 Mts
2 - 3	969194.7	1082158.3	N 57° 22' 42.28" W	9.88 Mts
3 - 4	969200.0	1082150.0	S 26° 33' 53.82" W	780.5 Mts
4 - 5	968501.9	1081801.0	N 66° 14' 4.23" W	1178.92 Mts
5 - 6	968977.0	1080722.0	S 66° 14' 7.48" E	838.08 Mts
6 - 7	968639.3	1081489.0	N 24° 50' 47.74" E	1012.16 Mts
7 - 1	969557.7	1081914.3	S 65° 51' 23.19" E	383.2 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,0028 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	969931.0	1076486.0	S 87° 23' 36.66" E	913.69 Mts
1 - 2	969889.4	1077398.7	S 87° 23' 36.79" E	1087.38 Mts
2 - 3	969840.0	1078485.0	N 87° 23' 46.4" W	1087.37 Mts
3 - 1	969889.4	1077398.8	N 6° 42' 35.41" W	0.05 Mts

(...)

CONCEPTO:

(...)

- El día 9 de agosto de 2017 mediante radicado No. 20179020033752 el señor representante legal de la empresa PAVIMENTAR S.A. (Andres Isaza Pérez) allega nuevas coordenadas y documentación técnica (Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, ajustado a lo establecido en la Resolución 143 de 2017). Folios 42-44.

Teniendo en cuenta que el proponente mediante radicado No. 20179020033752 de fecha 9 de agosto de

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QDF-13492X y su correspondiente archivo"

2017, obrante a folios 42 y 44, allegó reducción del área resultante del estudio técnico de fecha 6 de febrero de 2016, se procedió mediante formulario N° 18201503174049 a crear la placa alterna QDF-13492X, para capturar el área a liberar producto de la reducción.

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA la alinderación de la zona desistida por los proponentes, consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS, se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área a liberar es de 93,7721 HECTÁREAS distribuida en CUATRO (4) ZONAS, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta QDF-13492X para ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, es procedente la liberación de 93,7721 HECTÁREAS distribuida en CUATRO (4) ZONAS, ubicadas geográficamente en el municipio de PARATEBUENO en el departamento de CUNDINAMARCA y en el municipio de CUMARAL en el departamento de META."

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.
²(Subrayado fuera del texto)

"(...) "

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"(...)

Artículo 89. Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

"(...) "

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad proponente no aceptó la zona de alinderación contenida en 93,7721 hectáreas distribuidas en cuatro (4) zonas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 02 de mayo de 2018, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. QDF-13492X, de conformidad con lo establecido en la

² La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QDF-13492X y su correspondiente archivo"

evaluación técnica de fecha **02 de mayo de 2018** y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado
Revisó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa – Coordinadora Grupo de Contratación Minera

0207



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

24 SEP 2018

AUTO GCM No

001931

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QHJ-08042X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.546.656, radicó el día 19 de agosto de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **NEIVA** Departamento del **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente **No. QHJ-08041**.

Que en evaluación técnica de fecha 01 de agosto de 2016 se determinó un área susceptible de contratar de 59,4654 hectáreas, distribuidas en cinco (5) zonas y se concluyó que el plano no cumplía con la Resolución 40600 de 2015 y que debía dar cumplimiento al artículo 64 de la Ley 685 de 2001. (Folios 27-30 del expediente QHJ-08041)

Que mediante **Auto GCM N° 001200 del 02 de junio de 2017¹**, se requirió al proponente para que en el término perentorio de treinta (30) días, aportaras nuevas coordenadas que se encontraran en el área definida y que se ajustaran a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del acto, so pena a de rechazo de la propuesta. (Folios 37-39 del expediente QHJ-08041)

Que mediante **radicado N° 20175510163702 del 14 de julio de 2017**, el proponente dio respuesta al Auto GCM N° 001200 del 02 de junio de 2017. (Folios 43 -57 del expediente QHJ-08041)

Que el día 24 de abril de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó: (Folios 70-75 del expediente QHJ-08041)

"(...)"

1. Características del área

¹ Notificado por estado jurídico N° 094 del 15 de junio de 2017. (Folio 41)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QHJ-08042X y su correspondiente archivo"

Teniendo en cuenta que los proponentes mediante **radicado No. 20175510163702** de fecha **14 de julio de 2017**, obrante a folios 43-44. Allegaron reducción de una (1) área de las cinco (5) zonas resultantes del estudio técnico de fecha **01 de agosto de 2016**. se procedió a verificar si la reducción está contenida dentro de la zona resultante del estudio técnico de fecha **01 de agosto de 2016**.

(...)

Una vez verificado, se encontró que la reducción si está contenida totalmente dentro del área definida en la evaluación técnica de fecha **01 de agosto de 2016**. Por lo tanto, se ordena la creación de la placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona 1, 2, 3 y 4 (**51,722 hectáreas**) resultantes de la reducción y continuar con el trámite del área reducida en el presente estudio.

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
QHJ-08041	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 7,7432 Hectáreas	CONTINUAR TRAMITE
QHJ-08042X	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,67922 HECTÁREAS ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 50,63139 HECTÁREAS ZONAS DE ALINDERACION No. 3 - ÁREA: 0,40928 HECTAREAS ZONAS DE ALINDERACION No. 4 - ÁREA: 0,00231 HECTAREAS	PROCEDE ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

(...)"

Que en fecha 24 de abril de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta y se determinó:
(Folios 2-4)

"(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PORCEDIO RECORTE?
ZONA DE RESTRICCIÓN	PERIMETRO URBANO - NEIVA	PERIMETRO URBANO - NEIVA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	57,2138%	El proponente debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem a) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, una vez otorgado el contrato para poder realizar sus actividades mineras.

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,67922 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	819018.0	867458.0	S 88° 38' 19.11" E	2651.75 Mts
1 - 2	818955.0	870109.0	S 0° 12' 10.0" W	108.5 Mts
2 - 3	818846.5	870108.6	N 48° 55' 21.36" W	165.58 Mts
3 - 1	818955.3	869983.8	S 89° 51' 47.41" E	125.2 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 50,63139 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	819018.0	867458.0	S 80° 4' 36.56" E	1839.52 Mts
1 - 2	818701.0	869270.0	N 68° 37' 15.61" E	277.06 Mts
2 - 3	818802.0	869528.0	S 0° 59' 15.93" E	58.01 Mts
3 - 4	818744.0	869529.0	S 37° 41' 39.26" E	55.61 Mts
4 - 5	818700.0	869563.0	S 17° 21' 14.48" E	117.34 Mts
5 - 6	818588.0	869598.0	S 9° 27' 44.35" W	66.91 Mts
6 - 7	818522.0	869587.0	S 1° 56' 5.75" W	148.08 Mts
7 - 8	818374.0	869582.0	S 39° 24' 2.37" E	253.65 Mts
8 - 9	818178.0	869743.0	N 36° 30' 5.18" E	311.01 Mts
9 - 10	818428.0	869928.0	S 57° 59' 40.62" W	198.11 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QHJ-08042X y su correspondiente archivo"

10 - 11	818323.0	869760.0	N 50° 30' 32.21" W	139.95 Mts
11 - 12	818412.0	869652.0	N 6° 20' 24.69" E	316.94 Mts
12 - 13	818727.0	869687.0	N 43° 44' 27.43" W	128.72 Mts
13 - 14	818820.0	869598.0	N 85° 18' 50.76" W	61.2 Mts
14 - 15	818825.0	869537.0	S 73° 12' 5.86" W	276.81 Mts
15 - 16	818745.0	869272.0	S 2° 36' 9.22" W	44.05 Mts
16 - 17	818701.0	869270.0	N 0° 13' 24.78" E	86.37 Mts
17 - 18	818787.4	869270.3	N 72° 43' 52.39" E	291.82 Mts
18 - 19	818874.0	869549.0	S 43° 32' 6.21" E	580.73 Mts
19 - 20	818453.0	869949.0	S 36° 41' 40.01" W	375.62 Mts
20 - 21	818151.8	869724.6	S 49° 53' 41.11" E	66.46 Mts
21 - 22	818109.0	869775.4	N 89° 39' 12.84" W	165.39 Mts
22 - 23	818110.0	869610.0	N 4° 5' 8.22" W	126.32 Mts
23 - 24	818236.0	869601.0	N 9° 35' 47.71" W	23.5 Mts
24 - 25	818259.2	869597.1	S 49° 53' 39.72" E	91.78 Mts
25 - 26	818200.0	869667.3	N 38° 0' 50.45" W	124.73 Mts
26 - 27	818298.3	869590.5	N 9° 35' 52.04" W	284.66 Mts
27 - 28	818579.0	869543.0	S 65° 33' 21.64" W	139.36 Mts
28 - 29	818521.3	869416.1	N 38° 0' 51.61" W	55.43 Mts
29 - 30	818565.0	869382.0	S 50° 39' 49.42" W	209.64 Mts
30 - 31	818432.1	869219.8	S 65° 33' 22.05" W	176.7 Mts
31 - 32	818359.0	869059.0	N 79° 1' 43.82" W	1592.1 Mts
32 - 33	818662.0	867496.0	N 13° 21' 36.78" E	82.23 Mts
33 - 34	818742.0	867515.0	N 88° 5' 27.05" W	30.02 Mts
34 - 35	818743.0	867485.0	S 66° 3' 44.48" W	234.14 Mts
35 - 36	818648.0	867271.0	S 55° 38' 9.22" W	306.49 Mts
36 - 37	818475.0	867018.0	S 55° 22' 54.15" W	188.34 Mts
37 - 38	818368.0	866863.0	N 0° 0' 0.0" E	172.0 Mts
38 - 39	818540.0	866863.0	N 61° 6' 46.8" E	132.48 Mts
39 - 40	818604.0	866979.0	N 21° 39' 22.09" W	73.17 Mts
40 - 41	818672.0	866952.0	S 59° 30' 11.59" W	189.17 Mts
41 - 42	818576.0	866789.0	S 6° 29' 44.1" E	203.3 Mts
42 - 43	818374.0	866812.0	S 36° 55' 19.25" W	72.12 Mts
43 - 44	818316.3	866768.7	N 0° 14' 10.3" E	321.66 Mts
44 - 45	818638.0	866770.0	N 61° 5' 13.22" E	785.97 Mts
45 - 46	819018.0	867458.0	S 0° 0' 0.0" E	87.0 Mts
46 - 47	818931.0	867458.0	N 0° 0' 0.0" W	0.0 Mts
47 - 48	818931.0	867458.0	S 0° 0' 0.0" E	149.0 Mts
48 - 49	818782.0	867458.0	S 79° 1' 26.29" E	1649.17 Mts
49 - 50	818468.0	869077.0	N 66° 5' 4.88" E	493.35 Mts
50 - 51	818668.0	869528.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
51 - 52	818668.0	869528.0	N 0° 26' 5.81" E	0.0 Mts
52 - 53	818668.0	869528.0	N 0° 0' 0.0" E	131.0 Mts

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QHJ-08042X y su correspondiente archivo”

53 - 54	818799.0	869528.0	S 0° 26' 5.81" W	0.0 Mts
54 - 55	818799.0	869528.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
55 - 56	818799.0	869528.0	S 69° 5' 21.73" W	0.68 Mts
56 - 1	818798.8	869527.4	S 69° 12' 3.25" W	275.3 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,40928 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	819018.0	867458.0	S 72° 7' 57.36" E	2670.82 Mts
1 - 2	818198.6	870000.0	S 0° 0' 0.0" E	90.91 Mts
2 - 3	818107.6	870000.0	N 89° 39' 11.49" W	90.04 Mts
3 - 1	818108.2	869910.0	N 44° 53' 43.84" E	127.57 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,00231 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	819018.0	867458.0	S 39° 43' 20.55" W	931.52 Mts
1 - 2	818301.5	866862.7	S 32° 31' 15.38" W	176.14 Mts
2 - 3	818153.0	866768.0	N 0° 14' 0.17" E	0.49 Mts
3 - 1	818153.5	866768.0	N 32° 36' 23.24" E	175.72 Mts

(...)

2. CONCEPTO

Teniendo en cuenta que los proponentes mediante **radicado No. 20175510163702** de fecha **14 de julio de 2017**, obrante a folios 43-44 allegaron reducción de una (1) área de las cinco (5) zonas resultantes del estudio técnico de fecha **01 de agosto de 2016**, se procedió mediante formulario **N° 10201508131341** a crear la placa alterna **QHJ-08042X**, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.

Se ingresó al sistema gráfico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** la alinderación de la zona desistida por los proponentes, consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**, se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área a liberar es de **51,7222 HECTÁREAS** distribuidas en **CUATRO (4) ZONAS**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QHJ-08042X** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, es procedente la liberación de **51,7222 HECTÁREAS** distribuidas en **CUATRO (4) ZONAS**, no aceptadas por el proponente ubicadas geográficamente en el municipio de **NEIVA** en el departamento de **HUILA**. (...)

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.”

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 24 de abril de 2018, donde se determinó un área de 51,7222 hectáreas, distribuidas en cuatro (4) zonas, es procedente ordenar su liberación. De igual manera, con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QHJ-08042X y su correspondiente archivo"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. QHJ-08042X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Elendy Lucia Gómez Bolaño - Abogada
Revisó: Gladys Maria Pulido Reyes - Abogada